

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACIÓN.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN II Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2º, 9º, 23 Y 28 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2º, 3º FRACCIONES I Y III, 4º FRACCIÓN XVII, 5º FRACCIÓN I, 6º FRACCIÓN V I, 74, 75, 76 FRACCIÓN II, 82, 85 Y 87 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL ESTABLECIMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ES UN OBJETIVO PRIORITARIO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LO CUAL HA REALIZADO Y PUBLICADO EL PROGRAMA QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASI COMO EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, EL OBJETO DE LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES, ES ENTRE OTROS, PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN LOS ECOSISTEMAS Y ASEGURAR SU APROVECHAMIENTO RACIONAL, SALVAGUARDAR LA DIVERSIDAD GENÉTICA DE LAS ESPECIES SILVESTRES, PROTEGER SITIOS ESCÉNICOS PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE Y DOTAR A LA POBLACIÓN DE ÁREAS PARA SU ESPARCIMIENTO A FIN DE CONTRIBUIR A FORMAR CONCIENCIA SOBRE EL VALOR E IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO GUBERNATIVO NUMERO 119, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 29, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA ZONA DE LAS MUSAS, LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD MANUEL DOBLADO, GTO., DEBE MANEJARSE DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MANUEL DOBLADO, HA MANIFESTADO SU INTERÉS Y SOLICITADO EL APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA CONSERVAR, RESTAURAR Y APROVECHAR SUSTENTABLEMENTE LOS RECURSOS Y ELEMENTOS NATURALES DEL ECOSISTEMA DEL RÍO COLORADO, CONOCIDO LOCALMENTE COMO LAS MUSAS, EL CUAL TRADICIONALMENTE HA

♦ INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO ♦

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Coordinación de Normatividad Ambiental y Asesoría Jurídica

SIDO UN ESPACIO DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DADO SU ATRACTIVO PAISAJE.

LA ZONA DE LAS MUSAS SE CARACTERIZA POR LA EXISTENCIA DE UN BOSQUE DE GALERIA COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR AHUEHUETES *Taxodium moctezumae* EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO Y CON BUEN GRADO DE CONSERVACIÓN. ASIMISMO EL ECOSISTEMA ACUÁTICO CUENTA CON UNA ALTA DIVERSIDAD DE ESPECIES DE INVERTEBRADOS COMO ACOCILES O CAMARONES DE RÍO Y CANGREJOS DE RÍO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 120*

ARTÍCULO ÚNICO.- SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA USO SUSTENTABLE, LA ZONA CONOCIDA COMO LAS MUSAS, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD MANUEL DOBLADO, GTO., PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º .- LA ZONA DE LAS MUSAS SE LOCALIZA EN LA REGIÓN SUROESTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, COLINDA AL NORTE CON LAS COMUNIDADES DE LOS PILARES, SAN MARTÍN Y EX-HACIENDA DE ATOTONILQUILLO; AL SUR CON LA MURALLA DE LOS LEONES, SAN ROSA DEL TIGRE Y EL GUAYABO DE MUÑOZ; AL ESTE CON LA CODORNIZ, LA JOYA Y LA PEÑITA; Y AL OESTE CON EL ESTADO DE JALISCO, COMPRENDE UNA POLIGONAL IRREGULAR, DELIMITADA POR LAS COORDENADAS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE CUADRO DE COSTRUCCIÓN:

VERTICE	LADO	COORDENADAS		DISTANCIA MTS	RUMBO
		E	N		
1	1-2	199516.1089	2285945.100	571.808	S 26°33'13" W
2	2-3	199260.489	2285433.519	111.78	S 60°03'29" W
3	3-4	199161.892	2285376.727	101.928	N 86°54'21" W
4	4-5	199060.112	2285382.229	11.3371	S58°19'36" W
5	5-6	198950.358	2285363.520	99.425	S 43°51'15" W
6	6-7	198881.473	2285291.824	388.631	S 19°07'01" W
7	7-8	198754.198	2284924.625	149.952	S 26°00'37" E
8	8-9	198819.957	2284789.860	87.559	S 07°14'42" E
9	9-10	198831.000	2284703.000	96.819	S 07°42'14" W
10	10-11	198818.021	2284607.054	232.66	N 81°21'41" W
11	11-12	198588.000	2284642.000	295.357	S 71°26'33" W

* Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 90, segunda parte del 30 de julio de 2000.

12	12-13	198308.000	2284548.000	262.291	S 84°18'40" W
13	13-14	198047.000	2284522.000	200.025	S 69°12'33" W
14	14-15	197860.000	2284451.000	226.048	N 80°34'46" W
15	15-16	197637.000	2284488.000	271.016	N 66°44'45" W
16	16-17	197388.000	2284595.000	205.548	N 55°18'17" W
17	17-18	197219.000	2284712.000	187.800	N 30°23'18" W
18	18-19	197124.000	2284874.000	224.000	N 66°52'07" W
19	19-20	196918.00	2284962.00	217.00	N 82°36'50" W
20	20-21	196702.00	2284990.00	491.805	S 53°22'55" W
21	21-22	196227.00	2284637.00	580.966	S 76°56'07" W
22	22-23	195666.00	2284486.00	517.15	S 70°20'19" W
23	23-24	195179.00	2284312.00	521.86	S 70°31'24" W
24	24-25	194687.00	2284138.00	637.67	S 68°10'55" W
25	25-26	194095.00	2283901.00	485.325	N 75°33'46" W
26	26-27	193625.00	2284022.00	658.48	N 86°15'19" W
27	27-28	192968.00	2284065.00	562.944	S 46°00'27" W
28	28-29	192563.00	2283674.00	445.624	S 48°32'53" E
29	29-30	192897.00	2283379.00	357.777	S 26°12'25" E
30	30-31	193055.00	2283058.00	529.663	S 04°27'47" E
31	31-32	193096.215	2282529.9429	184.693	S 04°27'47" E
32	32-33	193110.587	2282345.809	201.869	S 05°24'24" E
33	33-34	193129.609	2282144.838	116.856	S 07°34'06" E
34	34-35	193145.000	228209.000	37.336	S 07°41'46" E
35	35-36	193150.00	2281992.00	39.319	S 07°18'21" E
VERTICE	LADO	COORDENADAS		DISTANCIA MTS	RUMBO
		E	N		
36	36-37	193155.00	2281953.00	23.194	S 07°25'53" E
37	37-38	193158.00	2281930.00	6.00	N 00°00'00" S
38	38-39	193158.00	2281924.00	39.319	S 07°18'21" E
39	39-40	193163.00	2281885.00	45.398	S 07°35'41" E
40	40-41	193169.00	2281840.00	43.657	S 20°05'43" W
41	41-42	193154.00	2281799.00	88.39	S 21°55'18" E
42	42-43	193187.00	2281717.00	139.785	S 33°55'03" E
43	43-44	193265.00	2281501.00	229.19	S 18°07'03" E
44	44-45	193336.00	2281384.00	570.96	S 70°57'04" E
45	45-46	193875.00	2281197.00	961.67	S 47°15'39" E
46	46-47	194582.00	2280545.00	198.567	S 04°19'56" W
47	47-48	194567.00	2280347.00	339.488	S 28°48'39" W
48	48-49	194403.39	2280049.535	365.819	S 69°55'19" E
49	49-50	194747.00	2279924.00	563.241	N 80°11'11" E
50	50-51	195302.00	2280020.00	803.911	S 80°32'58" E
51	51-52	196095.00	2279888.00	460.257	N 57°41'28" E
52	52-53	196484.00	2280134.00	366.219	N 50°52'33" E
53	53-54	196768.00	2280365.00	560.205	N 59°10'36" E
54	54-55	197249.00	2280652.00	894.977	N73°53'46" E
55	55-56	198108.00	2280900.00	389.832	N 77°06'16" E
56	56-57	198488.00	2280987.00	336.882	N 81°17'33" E
57	57-58	198821.00	2281038.00	755.164	N 79°42'07" E
58	58-59	199564.00	2281173.00	485.852	S 79°41'05" E
59	59-60	200042.00	2281086.00	461.394	S 72°04'32" E
60	60-61	200481.00	2280944.00	210.753	S 40°11'18" E

61	61-62	200617.00	2280783.00	265.306	N 44°55'49" E
62	62-63	200804.00	2280970.00	234.163	N 12°59'18" E
63	63-64	200857.00	2281199.00	437.906	N 41°17'48" E
64	64-65	201146.00	2281528.00	303.463	N 74°54'38" E
65	65-66	201438.99	2281607.10	211.676	N 05°12'43" W
66	66-67	201419.76	2281817.91	400.388	N 03°07'55" W
67	67-68	201363.12	2282214.27	280.77	N 01°02'45" W
68	68-69	201358.00	2282495.00	403.84	N 12°37'17" W
69	69-70	201270.00	2282888.00	491.72	N 43°26'03" W
70	70-71	201270.00	2283245.00	506.983	N 16°30'16" W
VERTICE	LADO	COORDENADAS		DISTANCIA MTS	RUMBO
		E	N		
71	71-72	200788.00	2283731.00	77.317	N 05°11'40" E
72	72-73	200795.00	2283808.00	475.41	N 27°09'29" E
73	73-74	201012.00	2284231.00	226.82	N 28°08'48" E
74	74-75	201119.00	2284431.00	667.35	N 64°37'33" W
75	75-76	200516.0271	2284716.97	506.06	N 50°46'28" W
76	76-77	200124.000	2285037.00	171.48	N 03°07'41" E
77	77-78	200133.357	2285208.226	177.12	N 22°16'50" W
78	78-79	200066.203	2285372.123	193.97	N 22°16'50" W
79	79-80	199995.144	2285545.551	240.39	N 22°16'50" W
80	80-81	199904.00	2285768.000	201.65	N 63°55'04" W
81	81-82	199722.878	2285856.66	123.57	N 63°55'04" W
82	82-1	199611.891	2285910.989	101.64	N 70°26'43" W

CONSIDERANDO LA MICROCUENCA NATURAL QUE ALIMENTA AL RIO COLORADO A PARTIR DE LA CORTINA DE LA PRESA POTRERILLO HASTA EL POBLADO LA TORRECILLA, LA SUPERFICIE QUE COMPRENDE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ES DE 3,174.764 HECTÁREAS.

POR LA PRESENTE DECLARATORIA NO SE ALTERAN LOS REGÍMENES DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

ARTÍCULO 2º .- EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE DECRETA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA DE USO SUSTENTABLE CONFORME AL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SE ENTIENDE POR ÁREA DE USO SUSTENTABLE, UNA ZONA NATURAL PROTEGIDA DE JURISDICCIÓN ESTATAL, QUE TIENE COMO OBJETIVO PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS QUE RESPONDAN A LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACIÓN, CON BASE EN EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE USOS COMPATIBLES.

ARTICULO 3º .- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, HABITANTES, TITULARES DE OTROS DERECHOS SOBRE TIERRAS, AGUAS Y BOSQUES, ASÍ COMO USUARIOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, PARTICIPARÁN EN SU CONSERVACIÓN Y OBSERVARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES LO DISPUESTO EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES; ASÍ COMO EN ESTA

DECLARATORIA; EN EL PROGRAMA DE MANEJO QUE ELABORE Y PUBLIQUE EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE CORRESPONDAN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 4.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I.- A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PARA LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, Y EN SU CASO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y A LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES APLICABLES;

II.- A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EXPIDA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO;

III.- A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL Y EL MUNICIPIO DE CD. MANUEL DOBLADO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS; Y

IV.- A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS ACTIVIDADES QUE SE PODRÁN LLEVAR A CABO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA POR LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, HABITANTES Y VISITANTES SON LAS DE TIPO AGRÍCOLA, PECUARIO Y RECREATIVAS Y LAS DEMÁS QUE SE DETERMINEN EN EL PROGRAMA DE MANEJO.

LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS ESTARÁN SUJETAS A LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

I.- QUE SE CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

II.- QUE SE REALICEN EN ZONAS QUE SE DETERMINEN APTAS DE ACUERDO A SU VOCACIÓN Y POTENCIAL;

III.- QUE SE PREVENGAN IMPACTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE; Y,

IV.- QUE SE REALICEN APLICANDO LOS CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 6.- EN LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PODRÁN PARTICIPAR LOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE LOS TERRENOS QUE LA COMPRENDEN, EL GOBIERNO MUNICIPAL, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, EMPRESARIALES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE CONCERTACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS CUALES DEBERÁN TENER POR OBJETO ASEGURAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DESARROLLO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU

BIODIVERSIDAD; Y EN SU CASO PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE PODRÁ CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL, PATRONATO, FIDEICOMISO O CUALQUIER OTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 7o.- LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, ASÍ COMO LAS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN; ASÍ COMO LO DISPUESTO POR LA PRESENTE DECLARATORIA; EL PROGRAMA DE MANEJO QUE EMITA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN APLICABLE, CONFORME A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

I.- SE DEBERÁ CONTAR CON UN PROYECTO EJECUTIVO, PROGRAMA DE TRABAJO, PLAN ESTRATÉGICO O SIMILAR, AVALADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO;

II.- SE DEBERÁ DE OBTENER LA APROBACIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO, Y EN SU CASO, EL PERMISO QUE CORRESPONDA EXPEDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE;

III.- SE DEBERÁ CONSIDERAR LA OPINIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENOS UBICADOS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES LOCALES; Y

IV.- LOS QUE SE DEFINIRÁN POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN EL PROGRAMA DE MANEJO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 8.- LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LOS TERRENOS DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE PUEDAN ALTERAR O MODIFICAR SU CONDICIÓN ACTUAL, DEBERÁ SER ACORDE CON LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL PROGRAMA DE MANEJO Y TENDRÁ QUE SOMETERSE A LA APROBACIÓN DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, CONCESIONES Y LICENCIAS QUE CORRESPONDA EXPEDIR A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 9.- EN LA CREACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SE DEBERÁ OBSERVAR, EN LO CONDUCENTE, LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTA DECLARATORIA Y EL PROGRAMA DE MANEJO.

PODRÁN PARTICIPAR EN LA CREACIÓN DE FONDOS Y FIDEICOMISOS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y EL MUNICIPIO, EL ORGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL Y LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, YA SEAN FÍSICAS O MORALES, DEBIENDO PARTICIPAR SIEMPRE EN LA ADMINISTRACIÓN

DE DICHOS FONDOS Y FIDEICOMISOS, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GTO., Y LOS ADMINISTRADORES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

ARTÍCULO 10.- EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL DEBERÁ DE SER REALIZADO POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO EN COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, HABITANTES, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS.

EL PROGRAMA DE MANEJO DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 51 Y 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LA ZONIFICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DEFINIENDO PARA CADA ZONA LOS USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS Y LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES A QUE SE SUJETARÁN.

ARTÍCULO 11.- CUANDO SE REALICEN ACTOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO SOBRE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LA SUPERFICIE DECLARADA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SE DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GTO., Y AL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 12.- CUALQUIER PERSONA DOTADA DE FE PÚBLICA QUE INTERVENGA EN ACTOS QUE SE REFIERAN A LA PROPIEDAD, POSESIÓN O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, DEBERÁ HACER REFERENCIA A LA PRESENTE DECLARATORIA Y A SUS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- CORRESPONDE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO EN COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL AYUNTAMIENTO DE MANUEL DOBLADO, GTO., LAS LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DECLARATORIA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE DECLARATORIA A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LA ZONA Y EN CASO DE DESCONOCER SU DOMICILIO, ORDÉNESE UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN, MISMA QUE SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRÍBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO CD. MANUEL DOBLADO.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Por ausencia del Gobernador del Estado
y con fundamento en el Artículo 76 fracción I
de la Constitución Política del Estado de Guanajuato

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Por ausencia del Secretario de Gobierno y
con fundamento en el Artículo 66 del
Reglamento Interior de la Secretaría de
Gobierno

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO SUSTENTABLE**

GERARDO LUIS RODRÍGUEZ OROZCO

GUILLERMO ROMERO PACHECO